



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-32414947- -GDEBA-DHSYRTMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-32414947-GDEBA-DHSYRTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0525-003312 labrada el 15 de abril de 2019, a **LAGUNA SRL (CUIT N° 30-70725078-6)**, en el establecimiento sito en calle Alvear N° 530 de la localidad de Chascomús, partido de Chascomús, y con igual domicilio fiscal y constituido; ramo: Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo; por violación a la Resolución SRT N° 299/11, a la Resolución SRT N° 37/10, a los artículos 57, 58, 95 al 100, 138 al 141, 145, 148, 208 al 210 y 213 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, a los artículos 8° incisos a), b) y c) y 9° inciso k) de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97, al artículo 27 de la Ley N° 24.557, a la Resolución SRT N° 463/09, al Decreto N° 49/14, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10, a la Resolución MTSS N° 523/95 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT 524-2881 de orden 4;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 14 de julio de 2021 según la cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada se presenta en orden 16 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada peticona se declare como medida preliminar extinguida la acción por haber caducado la potestad sancionatoria conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que, atento lo normado en el artículo 11 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, y atento que la prescripción en curso desde el labrado de la infracción de fecha 15/04/19 no se ha interrumpido por el auto de apertura del sumario ni por la comisión de nuevas infracciones, corresponde dejar sin efecto el instrumento acusatorio labrado en autos;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0525-003312;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto el procedimiento sumarial incoado contra **LAGUNA SRL (CUIT N° 30-70725078-6)** en virtud de las consideraciones efectuadas en el considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.